

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, (Doc 04). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 05). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

70853834

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". Más información

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

Buscar siguiente Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 14 de noviembre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR (Cánones)
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	- NEVARDO ANTONIO ARBOLEDA GARCIA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01598 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones)**, instaurada por la sociedad **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A**, en contra del señor **NEVARDO ANTONIO ARBOLEDA GARCIA**, se inadmite para que dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Deberá aportar nuevo poder de conformidad con lo establecido en el Art.74 del Código General del Proceso, o, se conferirá uno por mensajes de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensajes de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

La anterior exigencia obedece a que si bien con la demanda se aportó un certificado de la constancia del correo remitido, donde puede evidenciarse la dirección de donde se envió, no es un mensaje de datos como tal, ya que no le permite tener certeza al Despacho cuál fue el documento- poder- que realmente se encontraba en el anexo del correo, adicionalmente, porque se evidencia que el archivo adjunto es un documento en formato Word, el cual puede ser modificable.

- 2) Deberá allegar al Despacho constancia de la vigencia actual de la póliza de seguros, a razón de confirmar si dichos periodos objetos de cobro sí están amparados.
- 3) Toda vez que no se evidencia solicitud de medidas cautelares, acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y arrimará la respectiva prueba de entrega a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.
- 4) Aclarará las pretensiones en relación a los intereses de mora, toda vez que frente a la subrogación legal que habilita el canon 1096 Código de Comercio, únicamente procede la corrección monetaria o indexación.
- 5) Aunado a lo anterior, deberá indicar expresamente en las pretensiones de la demanda las fecha en las cuales se realizó cada desembolso, ya que a partir de allí deberá operar dicha corrección monetaria.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e9796e81d5ef5c69d48918e84be5dd28a16f2a59d876e4230a284fb4032083**

Documento generado en 17/11/2023 08:23:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>